

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20131200261101

Pág. 1 de 4

Bogotá, 03 de Octubre de 2013

Señor
EDGAR OLIVO GOMEZ FRESNEDA
Carrera 17 No. 49 - 45
Bogotá

Asunto: Concepto sobre aspectos procedimentales del Decreto 2655 de 1988 y Ley 685 de 2001.

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada con No. 20135000324452 de fecha 16 de septiembre de 2013, en la que se solicita concepto jurídico sobre el trámite que adelanta la Autoridad minera al interior de los contratos que se rigen por el Decreto 2655 de 1988 y Ley 685 de 2001, esta Oficina Asesora Jurídica procede a dar respuesta a las inquietudes formuladas en el mismo orden en que fueron planteadas:

1. ***Respecto de los contratos mineros que se rijan por el Decreto 2655 de 1988, cuántas veces puede requerir la autoridad minera, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, el cumplimiento de la misma obligación.***

En principio, debemos precisar que de conformidad con el Art. 57 del Decreto 2655 de 1988, existen dos clases de contratos mineros, los de concesión celebrados por el Ministerio de Minas y Energía y los de cualesquiera otras denominaciones y formas, celebrados por las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas a ese despacho; cabe señalar que en los contratos mineros, no se aplicarán los principios de modificación, terminación e interpretación unilaterales regulados para los contratos administrativos ordinarios, y en estas materias, se regirán por lo previsto en sus correspondientes cláusulas de conformidad con el Art. 58 ibidem.

Con base en lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas contractuales, el Decreto 2655 de 1988 establece en el capítulo VIII las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del titular minero, así como la procedencia y trámite de las mismas, entre las sanciones se encuentran las Multas y la declaratoria de Caducidad del contrato minero.

Respecto a la imposición de multas, el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 menciona que el Ministerio podrá multar al beneficiario por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normatividad, previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad, ante lo cual el interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente mediante providencia motivada.



Así mismo, el decreto en mención señala que antes de la declaratoria de Caducidad el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y esté dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, esta providencia será de trámite y contra ella no procederá recurso alguno, vencido el plazo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

En consecuencia, en los procedimientos de imposición de Multas y declaratoria de la Caducidad del contrato minero por incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Ley refiere que la Autoridad minera deberá requerir por una sola vez, otorgando un plazo prudencial para que el titular subsane las obligaciones, ahora bien, en el evento en que el titular minero dentro del término legal, formule su defensa, rectifique o subsane la obligación en forma parcial, la Autoridad minera podrá requerir las correcciones o modificaciones a que haya lugar.

2. ***Respecto de los contratos mineros, que se rijan por la Ley 685 de 2001, cuántas veces puede requerir la autoridad minera, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, el cumplimiento de la misma obligación.***

Sobre el particular, es relevante realizar las siguientes consideraciones:

Procedimiento sobre Multas.

Art. 287.

Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. (Destacado fuera del texto) (...)

Procedimiento para la Caducidad

Art. 288

La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. (Destacado fuera del texto) (...)

De la transcripción de los anteriores artículos, se concluye que la Autoridad minera deberá requerir por una sola vez al titular para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, no obstante si dentro del término legal



el titular cumple con la obligación en forma parcial, la Autoridad minera deberá requerir las correcciones o modificaciones a que haya lugar.

3. ***Respecto de los contratos mineros que se rijan por la Ley 685 de 2001, cuántas veces puede requerir la autoridad minera, en la etapa precontractual, el cumplimiento de requisitos para la suscripción contrato.***

El Artículo 273 de la Ley 685 de 2001, señala:

Objeciones a la Propuesta

*La propuesta se podrá corregir o adicionar, **por una sola vez**, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. (Destacado fuera del texto) (...)*

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 935 de 2013, preceptúa:

Artículo 3°. Si habiéndose reunido todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, se presentaren deficiencias en el diligenciamiento de alguno o algunos de ellos, la autoridad minera procederá a objetar la propuesta y a requerir que sea subsanada, conforme a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. (Destacado fuera del texto)

De la transcripción de los citados artículos, se infiere que la Autoridad Minera debe requerir al proponente por una sola vez.

4. ***Habiéndose concedido un plazo perentorio para el cumplimiento de una obligación o un requisito, so pena de rechazo de la propuesta, puede la autoridad minera, volver a conceder un nuevo plazo para el cumplimiento de dicho requisito?***

Conforme a la respuesta número tres, la ley solo concibe que la Autoridad Minera requiera por una sola vez.

5. ***Habiéndose concedido un plazo perentorio para el cumplimiento de una obligación o un requisito, bajo apremio de multa o caducidad, puede la autoridad minera, volver a conceder un nuevo plazo para el cumplimiento de dicho requisito? En caso contrario, debe la autoridad minera adelantar el proceso para la imposición de la Multa o la caducidad?***

Conforme a las respuestas anteriores, es claro que si el titular minero no cumple dentro del término dispuesto en el auto mediante el cual se requiere el cumplimiento de las obligaciones, se impondrá la sanción correspondiente, no



obstante si dentro del término legal el concesionario cumple en forma parcial, la Autoridad Minera deberá requerir las aclaraciones, correcciones o modificaciones a que haya lugar.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Proyectó: GCCG
Revisó: AFVT
Número de radicado que responde: 20135000324452
Tipo de respuesta Total (x) Parcial()
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica.